



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20220300103421**
Fecha: **18-10-2022**

Bogotá, D.C.

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Radicado CRA 2022-321-008175-2 de 10 de septiembre de 2022.

Respetado señor:

Recibimos la comunicación del asunto, en la cual sobre el “Cobro de contribución sobre el valor de servicios públicos” manifiesta lo siguiente: “-EPM está facturando el 50% de contribución sobre el valor de los servicios de acueducto y alcantarillado contrario al porcentaje autorizado por ley para los estratos 5 y 6. -EPM continúa facturando los calores derivados de la Resolución CRA 936 de 2020 (factura de agosto). -Su personal de Atención al Usuario no conoce la explicación y no tiene respuestas”. (Sic)

Al respecto, procedemos a dar respuesta a la inquietud planteada precisando que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos son orientaciones que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

En relación con lo manifestado en su comunicación, se debe tener presente que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 en relación con los aportes solidarios para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6 determina:

“(…)

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%). (Subraya fuera de texto)

De igual manera en el Parágrafo 1 establece:

“PARÁGRAFO 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones”.

De acuerdo con lo anterior, los suscriptores y/o usuarios de los estratos residenciales 5 y 6, son sujetos del cobro del aporte solidario en los porcentajes mínimos dispuestos en la mencionada norma, cuyo valor corresponde al establecido localmente por el respectivo Concejo Municipal.

Atentamente,


GUILLERMO IBARRA PRADO
Subdirector de Regulación (E)

Elaboró: Jaime De la torre B.